



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000547-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4504039 - 7]

Visto, el Informe Legal N° 0281-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4504039-6) de fecha 08 de julio 2023.
Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000153-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH de fecha 31 de marzo del 2023, con registro N° 4504039-2, se declara improcedente la solicitud presentada por doña REINA ISABEL OCAÑA FARCEQUE, sobre NIVELACIÓN DE INCENTIVOS LABORALES CON LOS QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 26 de junio del 2023, doña REINA ISABEL OCAÑA FARCEQUE, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 000153-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Decreto de Urgencia 088.- Norma que regula el otorgamiento de los incentivos laborales;

Que, con Decreto de Urgencia N° 032-2002. - Decreto de Urgencia N° 046-2002, Precisa el Anexo N° 01 del Decreto de Urgencia N° 032-2002. Normas que regulan el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276, que regula las remuneraciones, bonificaciones y beneficios de los servidores de la carrera Administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276;

Que, con el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, la recurrente peticona el pago y la NIVELACIÓN DE SUS INCENTIVOS LABORALES; pues considera que le corresponde el pago en razón que ocupa una plaza administrativa estando dentro de los alcances del Decreto de Urgencia 088-2001 y laborar en jornada extraordinaria. Mediante la Resolución Jefatural N° N° 00153-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH se ha declarado improcedente su solicitud, por cuanto la instancia que resolvió tal pedido considera que el incentivo reclamado no es posible otorgarle, toda vez que el incentivo laboral que percibió, es el incentivo laboral asistencial regulado por los Decretos de Urgencia 032 y 046 de año 2002, denominado productividad, y al pretender se le pague el incentivo laboral regulado por el Decreto de Urgencia 088-2001, estaría incurriendo en doble percepción de ingresos lo cual está prohibido por la Ley General de Presupuesto aprobada por Decreto legislativo 1440, por lo tanto, su

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000547-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4504039 - 7]

pretensión resulta improcedente, máxime si a partir del mes de septiembre pertenece a la escala remunerativa regulada por el decreto de urgencia 1153, cuya norma deroga todos los conceptos remunerativos y beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 276 de los servidores asistenciales incluidos en esta nueva escala remunerativa;

Que, de la revisión de los documentos que se adjuntan al expediente administrativo se tiene que, la recurrente es trabajadora nombrada por el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 276, pero a la fecha como se sostiene en la primera fracción del presente informe, desde el mes de septiembre del 2013 pertenece a una nueva escala remunerativa y no le corresponde los incentivos laborales, además como se sustenta, no ha percibido los incentivos laborales simplemente porque de acuerdo a ley no le corresponde por no ser servidora administrativa; sino que ocupa una plaza asistencial y el incentivo que percibió hasta septiembre del 2013, es el denominado Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, es por eso que en su boleta de pago aparece como INCENTIVO LABORAL ASISTENCIAL, tal como se desprende de sus boletas de pago que corre en el expediente administrativo de folios 29 al 31, acreditando con dicho medio de prueba que ha sido nombrada como Técnico de Enfermería, siendo trabajadora asistencial, es decir, no está dentro de los grupos ocupacionales administrativos;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia 088-2001, son beneficiarios del incentivo laboral, los servidores administrativos cuya remuneración se regula por el Decreto Legislativo 276 y el Decreto Supremo 050-2005 y que ocupen una plaza en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, la servidora apelante, hasta el mes de septiembre del 2013, percibió el incentivo denominado Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, conforme a los decretos de urgencia 032 y 046-2002, denominado productividad;

Que, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto N° 28411, el incremento de remuneraciones, pues dichas normas disponen que no es posible reconocer pagos que no cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación interpuesto por doña **REINA ISABEL OCAÑA FARCEQUE**, contra la Resolución Jefatural N° 000153-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH, y se de por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 26/07/2023 - 12:52:10



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000547-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4504039 - 7]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
20-07-2023 / 16:58:43